

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Yohanna Andrea Aguirre Osorio. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 31 de enero de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Calzasoluciones S.A.S.
Demandado	Dotaciones 3G S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022-00035 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **CALZASOLUCIONES S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **DOTACIONES 3G S.A.S.**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Aportará la impresión del mensaje de datos mediante el cual fue enviada la factura de venta electrónica a la sociedad DOTACIONES 3G S.A.S.
- 2). Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)
- 3). Indica el Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015: “Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (...)”

Con base en lo anterior, aportará los soportes que den cuenta del RECIBO y la ACEPTACIÓN (expresa o tácita) de la factura de venta electrónica base de ejecución.

La aceptación de la factura electrónica como título valor es un hecho que debe constar en el RADIAN, lo cual acá tampoco se acredita.

Precisamente es requisito para el registro de la factura en el RADIAN que la factura haya sido previamente aceptada.

4). Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. *“El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”* Allegará dicha constancia electrónica.

5). Artículo 2.2.2.53.7. *“Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.”*

Explicará por qué razón no se ha registrado el evento referente al pago parcial de la factura, informado en el hecho segundo de la demanda (Artículo 2.2.2.53.13.)

6). Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de la factura de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14)

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0046d41b3d47c0d5903e0ce091e9f2f428a4c00b0adf4641f2225f019744e39**

Documento generado en 01/02/2022 07:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>